



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Número de Informe: 29/2013
20 de Diciembre 2013



PREG N° 11.013 / 2013

INFORME FINAL N° 29, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA DE PROYECTOS FINANCIADOS CON CAPITAL SEMILLA LÍNEA EMPRENDIMIENTO, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 20 DIC. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de proyectos financiados con el programa Capital Semilla en la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Germán Varas Grandón y Ricardo Medina Ruiz, auditor y supervisor, respectivamente.

El Servicio de Cooperación Técnica – SERCOTEC- es una corporación de derecho privado, cuya personalidad jurídica le fue concedida por decreto supremo N° 3.483, de 1955, del Ministerio de Justicia y, de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, forma parte del Sistema de Administración Financiera del Estado, siéndole aplicables las leyes anuales de Presupuestos del Sector Público.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 25 de noviembre de 2013, fue puesto en conocimiento a la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el preinforme de observaciones N° 29, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieren, lo que se concretó mediante el oficio N° 205, de 9 de diciembre de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los proyectos financiados con el programa “Capital Semilla línea emprendimiento”, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



diciembre de 2012, en la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 9 de octubre de 2013, el monto de los proyectos financiados con el programa Capital Semilla Emprendimiento, asciende a un total de \$ 44.000.000, y se revisó el 100% de dicho universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	
	\$	#
Programa Capital Semilla Emprendimiento	44.000.000	22

La información utilizada fue proporcionada por la mencionada repartición y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 20 de noviembre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre procedimientos de control interno



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Durante el período 2012, las materias relacionadas con el objeto de la presente fiscalización no estuvieron afectas a procesos de auditorías internas, lo que vulnera los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno.

Sobre el particular, la autoridad señala que, conforme a su estructura organizacional, sólo existe una Unidad de Auditoría Interna en el nivel central de la institución, cuya dotación en el año 2012 correspondía a 4 profesionales, incluida la Jefatura. En ese contexto, agrega que dicha Unidad elaboró durante el año 2011 la "Auditoría a las Etapas del Proceso de Desarrollo Operativo Regional", que tenía como alcance la revisión de la ejecución 2011 de los Programas de Capital Semilla Empresa, Emprendimiento, Iniciativas de Desarrollo de Mercado y Fortalecimiento de las Asociaciones Gremiales y Empresariales, teniendo cobertura regional y provincial, sin que se hayan realizado auditorías a la Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en lo referente al Programa Capital Semilla Emprendimiento año 2012.

Considerando que, si bien, la decisión de efectuar programas de revisión de la unidad de control interno institucional es ajena a la autoridad regional, no se informan acciones efectivas tendientes a corregir la situación advertida, por lo que se mantiene la observación.

1.2. Dicho Servicio no aprueba mediante un acto administrativo, las decisiones de autorizar o rechazar algunas solicitudes efectuadas por los beneficiarios respecto de la ejecución de los proyectos, tales como los requerimientos de traspasos de un ítem a otro, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la entidad manifiesta que no se encuentra sometida al ámbito regulatorio de la ley N° 19.880, por lo tanto, los actos y decisiones de la autoridad de dicha corporación no pueden ser legalmente considerados como actos administrativos.

Finalmente, agrega que la operativa de cambios de ítem en el plan emprende, se realiza conforme a las bases del programa y contrato suscrito con el emprendedor ganador, en la que sólo es necesaria la solicitud por escrito y aprobación de tal requerimiento por la contraparte técnica, lo que ocurrió en la especie.

Al respecto, cabe señalar que lo observado es la inexistencia de un acto formal que deje constancia de las decisiones adoptadas, no informándose en esta oportunidad la adopción de medidas efectivas tendientes a corregir esa falencia, por lo que se mantiene la observación.

2. Garantías

En cuanto a los documentos requeridos para caucionar tanto los anticipos como la correcta ejecución de los proyectos, se determinaron las siguientes situaciones:



2.1. Las cauciones entregadas por los beneficiarios como parte de los requisitos para acceder al financiamiento del Capital Semilla Emprendimiento año 2012, son en su totalidad pagarés, sin que conste que hayan acreditado que no tienen la capacidad financiera para caucionar sus deberes a través de otros instrumentos, tales como boletas de garantía bancaria, vales a la vista o pólizas de seguro, lo que no se ajusta al criterio establecido en el dictamen N° 43.603, de 2012, de esta Entidad Superior de Control.

Al respecto, la entidad informa que la exigibilidad de tales condiciones fue posterior al proceso de diseño y publicación de las Bases y Protocolo Operativo del Programa del año 2012, por lo que resultó imposible establecerlas en los instrumentos marco. Junto con ello, señala que la referida instrucción no indica que operará en forma retroactiva, agregando que el dictamen N° 43.603, de 2012, fue emitido el 19 de julio de 2012, y de conformidad a lo expresado en las Bases del Programa Capital Semilla, línea Emprendimiento año 2012, el proceso de postulación en la Región de Aysén comenzó el 1 de marzo de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad hace presente que, a contar de la implementación Programática del año 2013, se ha incorporado la referencia a la acreditación que requiere el referido pronunciamiento.

Atendido que las medidas informadas son de reciente implementación, se mantiene la observación.

2.2. La entidad no ha devuelto los pagarés entregados como garantías, tanto de correcto uso del anticipo como de fiel cumplimiento del proyecto, respecto de los veintidós proyectos examinados, aun cuando éstos se encuentran totalmente ejecutados, su rendición aceptada íntegramente y habiendo expirado su fecha de vencimiento, lo que vulnera lo establecido en el punto 3, letra e), de las Bases del Capital Semilla Emprendimiento. (Anexo N° 1)

En su respuesta, la entidad informa que ha comunicado a los tomadores de dichos documentos, que las garantías referidas se encuentran disponibles en sus dependencias para su devolución.

Considerando que no se acredita la devolución de las garantías, se mantiene la observación.

2.3 Del examen a la custodia de las cauciones, se observa que la entidad mantiene distintos tipos de documentos de garantía, cuyas expiraciones datan desde el año 2005, vulnerando el principio de eficiencia establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575. (Anexo N° 2)

En su respuesta, la autoridad señala que se actualizó el procedimiento de eliminación de documentos, de tal manera que, tratándose de garantías en custodia no retiradas por el tomador y vencidas, luego de terminada la obligación contractual y el cumplimiento total de los hitos, de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de eliminación de documentos", se mantendrán



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

durante dos años en custodia, desde la fecha de la solicitud de devolución emitida por la contraparte técnica. Pasado dicho período, según indica, se dará aviso por escrito al tomador, quien tendrá un plazo de 30 días para su retiro, en caso contrario, se efectuará su eliminación.

Agrega que, por lo anteriormente expuesto, se efectuará el levantamiento completo de los documentos en garantía con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento actualmente vigente, notificar la existencia de los mismos a los tomadores, y dar curso a su devolución, o formalizar la eliminación de este, según sea el caso.

En atención a que lo informado corresponde a acciones en proceso de implementación, se mantiene la observación.

2.4 En relación con lo anterior, se pudo comprobar que no existe un procedimiento por parte de la Dirección Regional, tendiente a verificar la autenticidad de las boletas de garantía en el acto de ser recibidas, trasgrediendo con ello lo instruido por el oficio circular N° 24.004, de 1990, de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, la Dirección Regional informa que los pagarés o letras de cambios son autenticados ante notario público, y respecto de las pólizas de seguro o certificados de fianza, señala que no es necesario establecer un mecanismo de autenticación, puesto que son otorgados a través de los respectivos contratos suscritos entre librador y tomador. En relación con documentos bancarios, como son boletas de garantías, vales vista o depósitos a la vista, éstos son recepcionados conforme al procedimiento reglado sobre la materia al interior de SERCOTEC, como es el manual de garantías y el instructivo de compras, cuya aplicación, práctica y consecuencias son materia de permanente capacitación por parte del nivel central de esa entidad, incorporando un procedimiento de autenticación interno.

Analizados los argumentos expuestos, se da por subsanada la observación.

2.5 Existen pagarés en proceso de cobro, por un monto total de \$ 29.306.644, los cuales se mantienen en la Fiscalía del SERCOTEC del nivel central, vulnerando los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el citado artículo 3° de la ley N° 18.575. A saber:

NOMBRE TOMADOR	FECHA RECEPCIÓN	VENCIMIENTO	FECHA DE ENTREGA A COBRANZA	MONTO (\$)
Leonora Aravena Arriagada	18-01-2008	04-01-2009	23-05-2011	2.271.990
Patricia Cifuentes Yáñez	25-03-2009	Sin fecha	23-05-2011	2.993.410
Nora Medina Hernández	09-01-2009	09-01-2010	23-05-2011	2.999.962
Roger Pascual Díaz Georgia	09-01-2009	06-01-2010	23-05-2011	2.168.790
Rosa Vargas Díaz	26-05-2009	26-05-2010	23-05-2011	4.144.492



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

René Muñoz Rivera	08-06-2009	Sin fecha	23-05-2011	5.000.000
Rogelio Navarrete Sagredo	23-07-2009	08-07-2010	23-05-2011	3.278.000
Alex Rodrigo Loncon Donoso	29-07-2009	26-06-2010	23-05-2011	1.500.000
Elena M. Zúñiga Naiman	17-08-2009	26-06-2010	23-05-2011	1.500.000
Elena M. Zúñiga Naiman	17-08-2009	26-06-2010	23-05-2011	150.000
María Plaza Sanzana	05-08-2010	06-07-2011	23-05-2011	1.650.000
Horstmeir Yoselin	Sin fecha	09-07-2011	23-05-2011	1.650.000
Total				29.306.644

Fuente: Carpeta de los proyectos (elaboración propia)

La jefatura regional manifiesta que, de conformidad al manual de garantías, es de cargo de cada Dirección Regional el proceso de cobro de las cauciones; sin embargo, para resolver la situación puntual de los pagarés observados se inició desde el nivel central, a través de la Unidad de Fiscalía, el proceso de cobranza judicial. Agrega, además, que el proceso de tramitación judicial se inició durante el año 2011, conforme a las copias de las demandas interpuestas que adjunta, las que se encuentran en el estado de tramitación que se detalla, y que, una vez que agotado el proceso de cobro, se informará a la Dirección Regional con el objeto que cuente con información disponible en la carpeta que mantiene por cada beneficiario.

Atendido que el proceso de cobro se encuentra pendiente, se mantiene la observación.

3. Proceso de Adquisiciones

No se evidencia, tanto en la revisión de las carpetas como en el Sistema de Compras Públicas, el acto administrativo por medio del cual se hizo la adjudicación de las consultorías GESTCAP, para la evaluación de postulaciones, e INGEAUSTRAL Consultores, para el seguimiento y acompañamiento de planes del Capital Semilla Emprendimiento 2012, vulnerando lo establecido en el inciso cuarto del artículo 41 del precitado decreto N° 250, de 2004, y los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880.

Sobre la materia, informa, que es organismo no emite tales instrumentos, agregando que SERCOTEC se rige por la citada normativa sólo en cuanto a lo dispuesto en su artículo 21, lo anterior, según el dictamen N° 37.948, de 2004, de la Contraloría General de la República.

Atendido lo señalado expresamente en el artículo 21 de la ley N° 19.886, y en el artículo 57, letra f), número 5, del decreto N° 250, de 2004, ya citado, y lo señalado en el dictamen invocado por esa autoridad, que señala que la voluntad de esa entidad se expresa por actos jurídicos, emitidos por las autoridades competentes de la corporación, se mantiene la observación.

4. Rendición

4.1. Esa Dirección Regional no cuenta con



un procedimiento o mecanismo de control para verificar, en las rendiciones presentadas, la integridad y autenticidad de las representaciones impresas de documentos electrónicos, el cual permita acreditar que un beneficiario no presente una misma boleta o factura electrónica en más de una oportunidad, lo que vulnera lo dispuesto en el punto 3.2.2 de la resolución N° 759, de 2003, y el número 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Superior de Control.

Al respecto, la Dirección Regional manifiesta que, efectivamente, no existe un procedimiento que inutilice las boletas o facturas electrónicas; sin embargo, el punto 3.2.2 de la resolución N° 759, de Contraloría General de la República, alude a un mecanismo que verifique la firma electrónica de tales documentos, lo que acontece en el caso de las boletas o facturas electrónicas, de conformidad a la autorización del Servicio de Impuestos Internos, que permite la emisión de tales documentos. Agrega, que no sería posible que se utilicen estos documentos en programas diferentes, por cuanto ellos se asocian por RUT, lo que impediría transferir recursos mientras existan rendiciones pendientes.

Atendido que no se informan medidas efectivas que impidan que un beneficiario presente una misma boleta o factura, como respaldo de más de un gasto, se mantiene la observación.

4.2. No se ha cumplido con los plazos establecidos para la rendición de los proyectos, vulnerando de tal forma lo establecido en el numeral 2.1 del Instructivo de Rendiciones correspondiente al Anexo N° 5 de las Bases del Concurso Capital Semilla Emprendimiento. (Anexo N° 3)

Sobre este punto, se informa que el procedimiento de rendiciones señala que los beneficiarios deben presentar rendiciones mensuales, para lo cual tienen plazo de cinco días hábiles del mes siguiente al informado. Manifiesta, también, que como se trata de días hábiles, en algunos meses no siempre se entregan el día cinco calendario, lo que sumado a la existencia de observaciones y devoluciones de rendiciones, provoca el retraso que se objeta; y agrega, que en las próximas bases de licitación se incorporará un mejor detalle de las multas a aplicar, incluyendo este concepto.

Atendido que las medidas informadas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación.

4.3. Luego de la primera rendición, se verificó la existencia de períodos sin que los beneficiarios informen respecto de la ejecución de sus proyectos, no obstante la vigencia del requisito de que, aun cuando no hayan movimientos, se debe realizar igualmente la rendición, vulnerando con ello lo establecido en el punto 2 del ya indicado Instructivo de Rendición correspondiente al Anexo N° 5 de las Bases del Capital Semilla Emprendimiento. (Anexo N° 4)

Sobre el particular, se informa que algunas rendiciones ingresan dentro del plazo, pero al estar observadas, se devuelven y luego reingresan corregidas, quedando con la fecha de la aprobación final. Asimismo, a través de un cuadro, la entidad detalla las razones que originan la situación planteada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principalmente, rendiciones observadas y rendiciones en cero, que quedaron en archivadores distintos.

Atendido que no se informa la adopción de medidas tendientes a que las rendiciones sean presentadas dentro del plazo previsto en el respectivo instructivo, se mantiene la observación.

4.4. Del análisis de la efectividad en las gestiones de cobro, se pudo verificar que existen deudores desde el año 2011 de distintos programas del SERCOTEC, con un monto de \$ 23.070.586 pendiente de rendición, sin que se hayan agotado las instancias de cobranza a la fecha de la fiscalización, lo que vulnera los principios de eficiencia y eficacia contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575. A saber:

FECHA	NOMBRE	SALDO POR RUT (\$)	PROGRAMA
11-07-2012	Nelson Millatureo Rain	2.750.000	FNDR EMPRENDEDORES TURÍSTICOS
16-08-2011	Alexis Alonso/Saldo 2011	1.356.571	CAPITAL SEMILLA EMPRENDIMIENTO
26-01-2012	Sergio Polanco/ Saldo 2011	368.028	
23-03-2012	Claudio Díaz/ Saldo 2011	400.110	
26-11-2012	Luis Pérez Ojeda	1.401.725	
5-10-2012	Juan Uribe Andrade	7.500.000	
26-04-2013	Asociación Gremial Comercio Puerto Cisnes	1.941.584	SERVICIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL
27-12-2012	Asociación Gremial Dueños de Camiones	2.800.000	
11-09-2013	Manuel Velásquez Tocol	395.783	
13-12-2012	Segundo José Mercedes Cuevas Seguel	320.000	PROGRAMA ESPECIAL TAXIS
6-12-2012	Luis Gallardo Barrientos	320.000	
7-12-2012	Marco Antonio Foitzick Hechenlitner	320.000	
31-05-2013	María Cecilia Cortes Albornoz	500.562	
11-03-2013	Juana Norma Fuentes Acuña	2.696.223	
Total		23.070.586	

Fuente: Carpeta de los proyectos (elaboración propia)

En su respuesta, la autoridad señala, en lo principal, que la situación planteada se genera por varios motivos, entre ellos: encontrarse en proceso de cobranza prejudicial de acuerdo al "Procedimiento de Documentos de Garantías Vigentes", el beneficiario ha rendido los montos pendientes y en otros casos el beneficiario ha rendido parte del monto pendiente.

Atendido que no se ha regularizado la situación advertida, se mantiene la observación.

4.5. La totalidad de las fotocopias que respaldan los gastos asociados a los proyectos no fueron inutilizadas, con indicación del número de rendición, fecha u otro antecedente que permita su anulación, a fin de



minimizar el riesgo de que dicha documentación pueda ser usada posteriormente como respaldo de otros egresos, lo que contraviene el principio de control establecidos en el mencionado artículo 3° de la ley N° 18.575.

Sobre este punto, se expone que, de acuerdo al procedimiento de rendición de cuentas del año 2012, para aceptada, la documentación debe venir con la documentación original, para lo cual se levanta un "Acta de visación de Documentos Originales de rendición de transferencia al Sector Público", y copia de los documentos respectivos. En ese tenor, los originales son devueltos al empresario con el timbre de SERCOTEC, evitando que un documento pueda ser entregado dos veces en el período de ejecución de un proyecto. Agrega, que con el procedimiento correspondiente al año 2013, se exige el respaldo de los cobros ejecutivos de cada factura manual y los respaldos en original de las facturas y boletas electrónicas donde se acredite el pago.

Atendido que no es posible verificar la efectiva aplicación de los procedimientos de control que se informan, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ejecución

1.1. En la carpeta del proyecto de doña Teresa Hernández Aravena falta el comprobante de egreso, por un monto de \$ 2.600.000, lo que vulnera lo dispuesto en el punto 3.1, letra b), de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

La entidad informa que el egreso original fue solicitado por Auditoría Interna, por lo que ha requerido a dicha Unidad copia de dicho comprobante.

Atendido que se requiere contar con el documento original para dar por subsanada la observación, ésta se mantiene.

1.2. En relación con el proyecto de doña Silvia Pino Vergara, se observa la compra de un carro de arrastre usado, con un contrato de compra notarial, por un monto de \$ 380.000, vulnerando lo establecido en el punto 2.2, letra d), del señalado Instructivo de Rendición, correspondiente al Anexo N° 5 de las Bases de Capital Semilla Emprendimiento.

Al respecto, se informa que se recibió una solicitud de autorización para la compra del bien usado, por parte de la beneficiaria, la que fue definitivamente aceptada, adjuntando copia de los antecedentes.

Analizada la respuesta de esa Dirección Regional, se debe hacer presente que la presentación de la beneficiaria se limita a informar un cambio de ítem de inversión, sin que se solicite la autorización para la compra de un bien usado por el hecho de no existir tal especie en el mercado, como lo señalan expresamente las bases del capital semilla, por lo que se mantiene la



observación.

1.3. Se observa la compra de equipos para el proyecto de don Jorge Troncoso Gómez, la cual fue realizada en el extranjero, sin que se cuente con la factura o comprobante de la operación, vulnerando lo establecido en el punto 2.2, letra e), del citado Instructivo de Rendición.

Al respecto, se informa que el procedimiento aceptado para tales operaciones es adjuntar el documento legal y oficial del país de origen. Agrega, que el documento de compra fue el entregado por el empresario a Aduanas, repartición que aceptó el ingreso de las especies al país, adjuntando los respaldos correspondientes, lo que permite levantar la observación.

1.4. En el proyecto de doña Alejandra Chaparro Sáez se excedió el 30% permitido para gastos de habilitación de infraestructura, vulnerando lo establecido en el punto 2.2 de las Bases de Capital Semilla Emprendimiento. (Anexo N° 5)

Sobre la materia, se manifiesta, en lo principal, que la beneficiaria se dedica al diseño y elaboración de muebles y ambientes, existiendo facturas por la compra de madera que fueron consideradas como materia prima y no habilitación.

Atendido que no se acredita que los bienes comprados hayan sido destinados a materia prima, se mantiene la observación.

2. Rendición

2.1. La revisión de las rendiciones de cuentas de los proyectos de Capital Semilla Emprendimiento, permitió establecer que la documentación de respaldo que las sustenta, corresponde en su totalidad a fotocopias, lo cual vulnera lo establecido en los artículos 95 de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el punto 3.1, letra b), de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General y el criterio contenido en los dictámenes N°s 12.088 y 15.640, ambos de 2007, de este origen. (Anexo N° 6)

En relación a este punto, esa entidad señala que en el dictamen N° 71.197, de 2009, de este Ente de Control, se indicó que si bien la regla general es que la rendición de cuentas se efectúe a través de la correspondiente documentación original, excepcionalmente y sólo por motivos calificados, tales originales pueden ser remplazados por fotocopias autenticadas por un Ministro de Fe o por el funcionario correspondiente.

Asimismo, expresa que la administración de SERCOTEC, mediante la resolución interna N° 8.647, de 30 de enero de 2010, estableció un procedimiento para devolver a sus beneficiarios los originales de las rendiciones de cuenta y conservar las copias, mediante la constitución de Ministros de Fe por parte de los ejecutivos de fomento, quienes tienen a su cargo validar que se tuvo a la vista la documentación en original, estableciendo al efecto un Acta de Visación de rendiciones.



Manifiesta, finalmente, que con el objeto de mejorar sus procesos, para la ejecución programática 2013 se estableció un nuevo Procedimiento de Rendiciones, cuya texto refundido se adjunta al presente Informe, en virtud del cual la rendición se efectúa a través de documentos originales conforme a la señalada resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, junto con hacerse cargo de nuevas realidades de documentación.

Atendido que en los casos analizados no consta el cumplimiento de las exigencias indicadas en señalado dictamen, esto es, que se trate de situaciones excepcionales, y que se cuente, como respaldo de las rendiciones, con fotocopias autenticadas, se mantiene la observación.

2.2. Se observa que, para el proyecto de doña Fabiola Guerraty Valderrama, se realizó un traspaso desde el ítem "Marketing y Herramienta" a "Equipos y Software", con el objeto de ejecutar la compra de un kit de cámaras de seguridad y su instalación, de acuerdo a las facturas N°s 240, del proveedor Jaime González Fernández, por un monto de \$ 500.000 y 49145534, de Sodimac S.A., por un monto de \$ 159.990, observándose que dicha compra no se ajusta al objetivo del proyecto y sin que exista una circunstancia concreta que justifique dicho traspaso, vulnerando lo dispuesto en el punto 3.1 del Instructivo de Rendición correspondiente al Anexo N° 5 de las Bases del Capital Semilla Emprendimiento.

Al respecto, se indica que la compra no altera el objetivo del plan, dado que el mejorar el negocio del beneficiario involucra tanto acciones de implementación como acciones de seguridad del mismo, mejorando así todo el funcionamiento. Se manifiesta, además, que dicha modificación se encuentra dentro de los ítems financiables y se ajusta a los topes establecidos por bases.

Analizada la respuesta, se debe hacer presente que el objetivo del plan era mejorar el estándar de calidad de la atención al cliente, por lo que la adquisición que se objeta no se ajusta al mismo, manteniéndose la observación.

2.3. En el proyecto de doña Ingrid Vargas Castillo se consideró, tanto en la rendición N° 4, de 30 de noviembre de 2012, como en la N° 6, de 9 de enero de 2013, la misma factura N° 47, de 13 de diciembre de 2012, del proveedor Lucía Delgado González, por un monto de \$ 324.000, por la adquisición de un telar de un metro, siendo tales rendiciones aceptadas por dicha entidad, vulnerando el apartado 2.5 del Instructivo de Rendición correspondiente al Anexo N° 5 de las Bases del Capital Semilla Emprendimiento.

En su respuesta, esa entidad señala que la factura N° 47, del proveedor Lucía Delgado, no fue incluida en la planilla de rendición N° 4, si no que sólo en la N° 6, adjuntando el respaldo correspondiente, lo que permite levantar la observación.

2.4. En relación al caso anterior, se observa también que en las aludidas rendiciones, se asignó como fecha del documento el 10



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de septiembre de 2012, en circunstancias que la fecha real de la factura es el 13 de diciembre de 2012.

Sobre este punto, esa Dirección Regional señala que existió un error de transcripción en la planilla, y que la fecha correcta de la factura es el 13 de diciembre de 2012, agregando que ello no afecta la rendición, dado que está dentro del plazo para su presentación, lo que permite levantar la observación.

2.5. Existen rendiciones respaldadas con boletas de venta que no acompañan el detalle del gasto, lo que no permite verificar que éstos correspondan al objeto para lo cual fueron destinados los fondos, vulnerando lo establecido en el artículo 98, letra d), de la ley N° 10.336. A saber:

NOMBRE	NÚMERO BOLETA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
Magdalena Solís Vidal	N°593.987	14-12-2012	Quimey	9.900
Sandra Muñoz Neira	N° 16.552	10-09-2012	Bazar Paquetería, Rehue Patagonia	10.000
Eliana Campos Gallardo	N° 294.696	19-12-2012	Sociedad de Inversiones Cordillera	11.000
Clínica Bilbao S.A.	N°18.647	1-03-2012	Zafiro	8.900
Clínica Bilbao S.A.	N°18.648	1-03-2012	Zafiro	7.000
Fabiola Guerraty Valderrama (Peluquería Cleo)	N°36.163	10-01-2013	Pichara	10.000
Total				56.800

Fuente: Carpeta de los proyectos (elaboración propia)

Esa autoridad manifiesta que el detalle de cada boleta se encuentra en la planilla de rendición que firman los empresarios, informando mediante un cuadro, el detalle de cada boleta observada, a la que se adjunta el respaldo correspondiente, por lo que se levanta la observación.

CONCLUSIONES

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional del Servicio de Cooperación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 29, de 2013.

2. Respecto a las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, esa entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas que a continuación se indican, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, sin perjuicio que,



conforme a las políticas de este Organismo Contralor, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, ellas sean verificadas, según se haya indicado en cada caso, en la etapa de seguimiento del presente informe:

2.1. Regular el requerimiento de cauciones para optar al financiamiento del programa del Capital Semilla Emprendimiento, de acuerdo a lo señalado en el acápite I, numeral 2.1.

2.2. Acreditar la devolución de los pagarés entregados como garantías para acceder al programa Capital Semilla Emprendimiento, según lo indicado en el acápite I, numeral 2.2.

2.3. Demostrar las medidas efectuadas tendientes a devolver o eliminar los distintos tipos de garantías que el Servicio mantiene en su poder de antigua data, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numeral 2.3.

2.4. Acreditar las instancias de cobro realizadas tendientes a liquidar el monto de \$ 29.306.644 que se encuentra pendiente de recuperar a la fecha del presente informe final, según lo planteado en el acápite I, numeral 2.5.

2.5. Demostrar las medidas adoptadas tendientes a recuperar el monto de \$ 23.070.586 correspondiente a deudores desde el año 2011, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numeral 4.4.

2.6. Acreditar la efectiva aplicación de los procedimientos de control que se informan, según lo señalado en el acápite I, numeral 4.5.

2.7. Demostrar la efectiva existencia del comprobante de egreso original por un monto del \$ 2.600.000, correspondiente al proyecto de doña Teresa Hernández Aravena, de acuerdo a lo planteado en el acápite II, numeral 1.1.

3. En relación con las materias de las siguientes observaciones que se mantienen en el presente Informe Final, esa entidad igualmente deberá adoptar, a lo menos, las medidas que a continuación se indican, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, las que serán incluidas en una futura auditoría que se realice en ese Servicio:

3.1. Adoptar las medidas necesarias tendientes a aplicar el debido control sobre los distintos procesos y programas desarrollados por SERCOTEC, de acuerdo a lo señalado en el acápite I, numeral 1.1.

3.2. Agotar las instancias tendientes a dejar constancia escrita de las decisiones que adopte en relación a los distintos programas, ya sea a través de actas, memorándum o instrucciones, según lo indicado en el acápite I, numeral 1.2.

3.3. Realizar la publicación de los actos correspondientes a las decisiones adoptadas en relación a la adjudicación de los procesos licitatorios, según lo planteado en el acápite I, numeral 3.



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 3.4. Establecer medios efectivos de verificación de las representaciones impresas de los documentos electrónicos, de acuerdo a lo indicado en el acápite I, numeral 4.1.
- 3.5. Adoptar las medidas necesarias tendientes a que se cumplan estrictamente los plazos en las rendiciones de cuentas, según lo señalado en el acápite I, numerales 4.2. y 4.3.
- 3.6. Acreditar que los bienes adquiridos hayan sido destinados a materia prima, de acuerdo a lo planteado en el acápite II, numeral 1.4.
- 3.7. Disponer de la documentación original en relación a las rendiciones de los proyectos, salvo excepciones establecidas, según lo indicado en el acápite II, numeral 2.1.

4. Respecto a las observaciones contenidas en los acápites y numerales que a continuación se indican, dicha entidad deberá remitir la documentación de respaldo que acredite la acción que en cada caso se indica, en un plazo de 30 días, vencido el cual, sin que haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

4.1. Justificar documentadamente la pertinencia de la compra de un carro de arrastre usado con un contrato notarial, por un monto de \$ 380.000, según lo planteado en el acápite II, numeral 1.2.

4.2. Acreditar documentadamente que el gasto de \$ 659.990 por concepto de elementos de seguridad, se ajusta a los objetivos del plan de negocio de doña Fabiola Guerraty Valderrama, de acuerdo a lo señalado en el acápite II, numeral 2.2.

5. Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.


RAÚL AVILES SALAZAR
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Aysén
Contraloría General de la República